

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20190038700** (Alimentos.)

En atención a la solicitud recibida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora para que se autorice que la cuota alimentaria y las cuotas extraordinarias fijadas en sentencia del 3 de diciembre de 2020, en favor de la niña ANGELA MARIANA REY FAJARDO, sean consignadas en la cuenta de su progenitora; toda vez que el despacho posee una cuenta en el Banco Agrario de Colombia para tal fin, a donde se deberán consignar dichos dineros, conforme se indicó en la sentencia anteriormente citada.

La única forma para esos dineros, con excepción del embargo de las cesantías, sean consignados en la cuenta de la demandante es que las partes así lo convengan y lo soliciten al despacho, mientras tanto las mismas seguirán siendo consignadas en la cuenta de depósitos judiciales el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 075

HOY: 10 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA